

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

13382 DECRETO N.º 112/1991, de 12 diciembre, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros y servicios dependientes de las distintas consejerías de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales que representan la prestación de servicios públicos, por parte de las distintas Unidades o Servicios dependientes de esta Administración Regional.

Ello requiere la adopción de aquellas medidas mínimas imprescindibles, limitadas al máximo, que aseguren el funcionamiento de los servicios mínimos en cuestión, sin coartar el ejercicio del derecho de huelga.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la convocatoria de paro para el próximo día 17 de diciembre de 1991 en el término municipal de Cartagena, que afecta a distintos Centros y Servicios dependientes de esta Administración Regional y en aplicación de lo previsto en los artículos 3.4 y 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, y 86 I) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 11.2 II) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de fecha 12 de diciembre de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º

La situación de huelga del personal dependiente de la Administración Pública de la Región de Murcia se entenderá condicionada a que se mantenga la realización de los servicios esenciales correspondientes a las distintas Unidades que la integran.

Artículo 2.º

La prestación normal de los servicios esenciales deberá quedar garantizada en los términos precedentemente expuestos, y dentro del mantenimiento de los servicios mínimos que se determinan en los Anexos que acompañan al presente Decreto.

Artículo 3.º

Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal a que se refiere el artículo anterior y que impidan la normal prestación de los servicios públicos, serán considerados ilegales, a los efectos del art. 16, en relación con el 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo y, en consecuencia serán calificados como faltas muy graves, en los términos previstos en el art. 86.1 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia y del art. 54.2.c.12 del vigente Convenio colectivo, pudiendo ser determinantes de la extinción de la relación de servicios de quienes participen en los mismos.

Artículo 4.º

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 5.º

El personal funcionario y laboral que ejercite el derecho de huelga no devengará ni percibirá las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa

situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

Artículo 6.º

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de diciembre de 1991.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Consejero de Administración Pública e Interior, Antonio Bódalo Santoyo.

A N E X O

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA:

SERVICIO REGIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA: 1 Puesto de trabajo.

OFICINA COMARCAL AGRARIA DE CARTAGENA: 1 Puesto de trabajo.

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE:

OFICINAS DE TRANSPORTES Y PUERTOS: 2 Puestos de trabajo.

AGENCIA PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA:

GUARDERÍA FORESTAL: 1 Puesto de trabajo.

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO:

INSTALACIONES DEPORTIVAS: 1 Puesto de trabajo.

ESCUELAS INFANTILES: 3 Puestos en cada una de las dos Escuelas.

CONSEJERÍA DE SANIDAD:

CENTRO COMARCAL DE SALUD/CENTRO DE SALUD MENTAL:

- 1 Médico Especialista en Psiquiatría.
- 1 Médico
- 1 A.T.S.
- 1 Auxiliar Administrativo.
- 1 Ordenanza.
- 1 Veterinario.

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES:

INSTITUTO REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES:

CENTRO DE ATENCIÓN A MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS-CANTERAS:

- 2 Oficiales de 1.ª Cocina (1 por turno).
- 2 Lavandería (1 por turno).
- 1 Mantenimiento (turno de mañana).
- 2 Limpieza (1 por turno).
- 1 Subalterno (noches).
- 1 Médico (turno especial).
- 7 A.T.E. (2 en turno de mañana, 2 en turno de tarde, 3 en turno de noche).
- 5 Educadores FP II (3 en turno de mañana, 2 en turno de tarde).

CONSEJERÍA DE HACIENDA:

UNIDAD DE TRIBUTOS: 2 Puestos de trabajo.